

FIJACION EN LISTA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

En la fecha de hoy veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a los interesados por el término de TRES (03) días, del recurso de reposición interpuesto por el vocero judicial del demandante contra el auto del 09-06-23, que terminó el proceso por desistimiento tácito, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por AURA BAYONA AGUIRRE en contra de WALTER RENE SANCHEZ FRANCO Y OTROS, con radicado No.17001-40-03-012-2022-00158-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 y 110 del C.G. del Proceso.

Carolina Velásquez Z.
Scanned with
CAROLINA VELÁSQUEZ ZAPATA
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 16 de Junio del 2023

HORA: 8:44:40 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, con el radicado; 202200158, correo electrónico registrado; johnalexbm@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
1Junio1523reposicionauto.pdf
2MENSAJE708659NOTIFICACIONPERSONAL.pdf
3JUNIO1523EMITELUISAFERNANDAMERCHAN.pdf
4AR1700120230412161036.pdf
5Capturacorreojunio1523.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230616084617-RJC-4894

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctora
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
Juez Doce Civil Municipal de Manizales
E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **AURA BAYONA AGUIRRE**

DEMANDADA: **WALTER RENÉ SÁNCHEZ FRANCO
LUISA FERNANDA MERCHÁN ALZATE
VIVIAN LUCÍA SÁNCHEZ FRANCO**

RADICADO: **17001-40-03-012-2022-00158-00**

ASUNTO: **INTERPONE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN-CUMPLE
REQUERIMIENTO**

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.952 de Manizales, portador de la tarjeta profesional número 80.591 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la ejecutante, respetuosamente me dirijo al despacho de la señora Jueza, con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del Auto Interlocutorio Nro. 1410 del Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), el cual sustento de la siguiente forma:

1.- DECISIÓN ADOPTADA POR EL DESPACHO.

El despacho de la señora Jueza, a través de Auto Interlocutorio Nro. 1410 del Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), dispuso la terminación por desistimiento tácito del proceso, fundado en lo siguiente:

“...”

En el presente proceso en auto del 21 de abril de 2023, notificado en estado 065 del 24 de abril de este año se dispuso:

“Finalmente, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta de SURA (documento 39 del cuaderno 1 del expediente digital), informando los datos para localización de la señora LUISA FERNANDA MERCHÁN ALZATE; por lo que se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, notifique a esa demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso (art. 317 CGP)”.

Habiendo transcurrido los 30 días sin ninguna actuación o gestión tendiente a cumplir con la carga impuesta, se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito; la cual se decretará.

“...”

2.- ARGUMENTOS FACTUALES Y JURÍDICOS.

Conforme se menciona en precedencia, funda el despacho dicha decisión, en la razón concerniente a no haber cumplido el suscrito, dentro de los 30 días siguientes, a la carga que se le impuso a través de auto del 21 de abril de 2023, en el sentido de proceder a la notificación personal de la demandada LUISA FERNANDA MERCHÁN ALZATE, del auto a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

Se dice en dicho proveído, que en se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta de SURA (documento 39 del cuaderno 1 del expediente digital), informando los datos para localización de la señora LUISA FERNANDA MERCHÁN ALZATE.

Puestas así las cosas, a fin de dar cumplimiento a dicho requerimiento, previamente el suscrito apoderado mediante memorial dirigido al despacho el día 12 de abril de 2023, junto con el poder otorgado por la ejecutante, que se remitió anexo al mismo, se solicitó “se sirva remitir el expediente digital al correo electrónico johnalexbm@hotmail.com, que corresponde al inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-”, a fin desde luego, de proceder a la descarga de la totalidad de piezas que componen el expediente digital, quedando a la espera de la remisión del mismo.

Al proferirse el auto del 21 de abril de 2023, notificado en estado 065 del 24 de abril de este año, a través del cual se impuso dicha carga, de cara a obtener la notificación de dicha demandada, procedió el suscrito a descargar dicho proveído de los estados electrónicos del despacho, en la página de la Rama Judicial, sin embargo, no tuve acceso en ese momento a la respuesta de SURA (documento 39 del cuaderno 1 del expediente digital), a fin de cumplir con dicho requerimiento.

Dado, itero, que al haber solicitado al despacho desde el día 12 de abril de 2023, la remisión del expediente digital, estuve atento al envío del mismo al correo electrónico remitido, a fin de proceder de conformidad, es decir, descargar el documento consistente en la respuesta de SURA, lo cual nunca ocurrió, pese a consultar diariamente mi correo electrónico para ubicar el correo del despacho con el expediente.

De tal suerte, que en vista del proferimiento del Auto Interlocutorio Nro. 1410 del Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), procedo a solicitar al despacho nuevamente, esta vez a través de correo electrónico de fecha 15 de junio de 2023, el cual se me responde a continuación, a través de correo de la misma fecha, donde se remite el expediente digital para su consulta, lo cual no había ocurrido con anterioridad con relación a la misma solicitud, conforme acá aparece:



Así las cosas, señora Jueza, con respeto por la decisión adoptada por el despacho, objeto de esta confutación, como quiera que lo que se pretende en este proceso, con el requerimiento que el despacho me había efectuado a través de auto del 21 de abril de 2023, es procurar la notificación personal de la ejecutada LUISA FERNANDA MERCHÁN ALZATE, y teniendo en cuenta, que al tenor del artículo 11 del Código General del Proceso, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, he procedido de una manera diligente, a efectuar la notificación personal de dicha codemandada, como explico seguidamente, al tener acceso a la respuesta de SURA, sobre sus datos de localización.

En efecto, el día 15 de junio de 2023, remití comunicación dirigida a la señora LUISA FERNANDA MERCHÁN ALZATE, correo electrónico walrene1@hotmail.com, CALLE 7C # 3A 20 PISO 1 MANIZALES, Celular 3163758833, en Manizales, a través de la cual le allegué copia del Auto Interlocutorio No. 835 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, por medio del cual se libra mandamiento de pago ejecutivo en su contra, notificación que efectuó de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Dicha comunicación la remití vía electrónica, a través de mensaje de datos remitido al correo electrónico walrene1@hotmail.com, correspondiente al informado por SURA, de la señora LUISA FERNANDA MERCHÁN ALZATE conteniente de comunicación y del aludido Auto Interlocutorio No. 835 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), -el cual se remitió mediante mensaje titulado "NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-RADICADO 17001-40-03-012-2022-00158-00", remitidos el día 15 de junio de 2023, a las 17:25:02 horas, a través del mensaje No. ID 708659 del servicio mail certificado e-entrega, de la empresa de servicio postal SERVIENTREGA S.A, el cual "... es un servicio de correo electrónico seguro y certificado que permite administrar comunicaciones de manera ágil, segura y verificable, conservando un registro del envío, entrega y contenido transmitido con fecha y hora, exigidos por la normativa colombiana", a la vez que "...brinda a los correos electrónicos total credibilidad y permanencia en el tiempo, ya que deja a su disposición el registro de la comunicación y de todos los eventos involucrados en ella para cualquier consulta, conservando siempre su autenticidad e integridad", que así mismo contiene mensaje enviado con estampa de tiempo, acuse de recibo, y apertura de la notificación, de acuerdo a los siguientes trazos suministrados por dicha empresa de servicio postal electrónico:

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	708659
Emisor	johnalexbm@hotmail.com
Destinatario	walrene1@hotmail.com - LUISA FERNANDA MERCHÁN ALZATE
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-RADICADO 17001-40-03-012-2022-00158-00
Fecha Envío	2023-06-15 17:23
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /06/15 17:25:02	Tiempo de firmado: Jun 15 22:25:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /06/15 17:25:03	Jun 15 17:25:03 ci-t205-282cl postfix/smtp[2647]: 53726124883E: to=<walrene1@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.co [104.47.58.161]:25, delay=1.5, delays=0.29/0/0.18/0.98, dsn=2.6.0, status (250 2.6.0 <106cffe26292a999fdd007d7b7e496967a7e39076684e18160576d4aefe1entrega.co> [InternalId=8585639632555, Hostname=SCYP215MB2572.L/PROD.OUTLOOK.COM] 27066 bytes in 0.246, 107.123 KB/sec Queued n delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2023 /06/15 18:07:23	Dirección IP: 190.130.107.21 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SM-F936B Build/TP1/220624.014; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/114.0.5735.60 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

De acuerdo con el último trazo del aludido mensaje, el día 15 de junio de 2023, a las 18:07:23 horas el destinatario procedió a la apertura de la notificación, en la Dirección IP: 191.156.42.106, habiendo previamente aperturado el mensaje, a las 19:25:15 horas, en la Dirección IP: 190.130.107.21.

En el evento en que se produzcan variaciones en cuanto a la trazabilidad del mensaje, procederé a informarlas al despacho, dado que la empresa de servicio postal SERVIENTREGA S.A, a través del servicio mail certificado e-entrega, me remite constantemente a mi correo electrónico y en su plataforma digital, los cambios o movimientos en la notificación personal de esta demandada, la cual, se itera, ya acusó recibo del mensaje de datos y procedió a abrirlo.

En la comunicación contenida en el mensaje de datos, suscrita por este apoderado, con el asunto "NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-RADICADO 17001-40-03-012-2022-00158-00", como se señaló, enviada al correo electrónico walrene1@hotmail.com, se hizo la advertencia, que *"de conformidad con el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente"*, a fin de dar estricto cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho.

Así las cosas señora Jueza, dado que por las razones previamente comentadas, en vista de tener acceso al expediente digital solo hasta el día 15 de junio de 2023, el cual había solicitado desde el 12 de abril de 2023, solo hasta la primera de las datas mencionadas pude conocer los datos de localización de la señora LUISA FERNANDA MERCHÁN ALZATE, procediendo en consecuencia a cumplir con el requerimiento efectuado a través de proveído del 21 de abril de 2023, carga a la cual doy cumplimiento, durante la ejecutoria del proveído objeto de esta confutación, antes de que este adquiera firmeza, siendo que lo que se propende es por efectuar en debida forma la notificación personal de esta demandada, en respeto por el debido proceso y su derecho de defensa y contradicción.

En igual sentido han existido decisiones, a través de precedentes verticales, de despachos judiciales de la misma categoría del despacho de la señora Jueza, e igual los adoptados por los Tribunales Superiores Judiciales, al desatar la alzada en distintos distritos judiciales del país, referente a la posibilidad de reponerse decisiones a través de las cuales se declara el desistimiento tácito del proceso, si en el transcurso de la ejecutoria del correspondiente proveído, se cumple con la carga que se hubiera considerado incumplida, en prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.

Solicito por contera, señora Jueza, se sirva reponer la decisión adoptada en Auto Interlocutorio Nro. 1410 del Nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023), en consecuencia, se sirva dar por cumplido el requerimiento efectuado a través de proveído del 21 de abril de 2023, que dispuso la notificación personal de la demandada LUISA FERNANDA MERCHÁN ALZATE, la cual se ha efectuado por medios electrónicos, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, al conocer su correo electrónico, estando presto este apoderado, si así lo requiere ese despacho, a que intente de igual forma la notificación personal del auto a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Anexos: - Copia mensaje No. ID 708659 del servicio mail certificado e-entrega
- Copia comunicación del 15 de junio de 2023.
- Copia acuse recibido solicitud del 12 de abril de 2023
- Copia captura de pantalla con correo del 15 de junio de 2023.

Atentamente,



JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. No. 10.278.952 de Manizales
T.P. No. 80.591 del C.S.J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	708659
Emisor	johnalexbm@hotmail.com
Destinatario	walrene1@hotmail.com - LUISA FERNANDA MERCHÁN ALZATE
Asunto	NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-RADICADO 17001-40-03-012-2022-00158-00
Fecha Envío	2023-06-15 17:23
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /06/15 17:25:02	Tiempo de firmado: Jun 15 22:25:02 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /06/15 17:25:03	Jun 15 17:25:03 cl-t205-282cl postfix/smtp[2647]: 53726124883E: to=<walrene1@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.co [104.47.58.161]:25, delay=1.5, delays=0.29/0/0.18/0.98, dsn=2.6.0, status (250 2.6.0 <106cffe26292a999fdd007d7b7e496967a7e39076684e18160576d4aefe@entrega.co> [InternalId=8585639632555, Hostname=SCYP215MB2572.L/PROD.OUTLOOK.COM] 27066 bytes in 0.246, 107.123 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	2023 /06/15 18:07:23	Dirección IP: 190.130.107.21 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 13; SM-F936B Build/TP1A220624.014; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/114.0.5735.60 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO-RADICADO 17001-40-03-012-2022-00158-00

Señora

LUISA FERNANDA MERCHÁN ALZATE

walrene1@hotmail.com

CALLE 7C # 3A 20 PISO 1 MANIZALES

Celular 3163758833

Manizales

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AURA BAYONA AGUIRRE

DEMANDADA: WALTER RENÉ SÁNCHEZ FRANCO

LUISA FERNANDA MERCHÁN ALZATE

VIVIAN LUCÍA SÁNCHEZ FRANCO

RADICADO: 17001-40-03-012-2022-00158-00

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.278.952 de Manizales, y portador de la T. P. de Abogado No. 80.591 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora AURA BAYONA AGUIRRE, me dirijo a ustedes por medio del presente, con el fin de allegar el Auto Interlocutorio No. 835 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, por medio del cual se libra mandamiento de



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

pago ejecutivo en su contra, notificación que efectuó de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente.

Anexos: - Auto Interlocutorio No. 835 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atentamente,

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA

C.C. 10.278.952 de Manizales

T.P. 80.591 del C.S.J.

Adjuntos

JUNIO_15-2023__REMITE_LUISA_FERNANDA_MERCHAN_-
AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGOI.pdf
05AutoMandamientoCanonesNiegaFacturas.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Señora
LUISA FERNANDA MERCHÁN ALZATE
walrene1@hotmail.com
CALLE 7C # 3A 20 PISO 1 MANIZALES
Celular 3163758833
Manizales

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **AURA BAYONA AGUIRRE**

DEMANDADA: **WALTER RENÉ SÁNCHEZ FRANCO
LUISA FERNANDA MERCHÁN ALZATE
VIVIAN LUCÍA SÁNCHEZ FRANCO**

RADICADO: **17001-40-03-012-2022-00158-00**

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.278.952** de Manizales, y portador de la T. P. de Abogado No. 80.591 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora **AURA BAYONA AGUIRRE**, me dirijo a ustedes por medio del presente, con el fin de allegar el Auto Interlocutorio No. 835 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, por medio del cual se libra mandamiento de pago ejecutivo en su contra, notificación que efectuó de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, **de conformidad con el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente.**

Anexos: - Auto Interlocutorio No. 835 del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atentamente,



JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA
C.C. 10.278.952 de Manizales
T.P. 80.591 del C.S.J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 12 de Abril del 2023

HORA: 4:10:20 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; JHON ALEXANDER BEDOYA MONTOYA, con el radicado; 202200158, correo electrónico registrado; johnalexbm@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
1Abril2023allegopoder.pdf
2Poder202200158.pdf
3abril1223pruebaenviopoder.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230412161036-RJC-14041

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

✕ Cerrar | Anterior Siguiente



SOLICITA EXPEDIENTE DIGITAL-17001-40-03-012-2022-00158-00



Juzgado 12 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Para: Usted

Jue 15/06/2023 4:32 PM

Por medio del presente correo, remito link de expediente digital a fin de verificar las consultas de los autos y demás documentos del expediente, con permiso de ingreso desde esta dirección de correo electrónico, solicito por favor conservar el mismo, para consultas posteriores.

[17001400301220220015800\(Dt\)](#)

...

Muchas gracias.

Recibido, gracias.

Muchas gracias por la información.

Responder

Reenviar



john alexander bedoya montoya

Buenas tardes. Me permito solicitar respetuosamente al despacho, se sirva remitir el expediente digital en el proceso de la referencia, o...

Jue 15/06/2023 4:26 PM